



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1757/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION EXTRAORDINARIA

DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003360, Ent. N° 2593/2021)

VISTO: que este Tribunal ha examinado el proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones para el ejercicio 2022, remitido por el Banco Hipotecario del Uruguay (BHU);

CONSIDERANDO: que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del BHU correspondiente al ejercicio 2022, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes;
- 2) Téngase presente lo señalado en los numerales 2.5) y 2.7) a 2.14) del capítulo de Cumplimiento de Normas Constitucionales, Legales y Reglamentarias;
- 3) Comunicar al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 del Banco Hipotecario del Uruguay (BHU). Toda la información incluida en el referido proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del BHU. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho proyecto de Presupuesto de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos constatados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES Y RESULTADO PRESUPUESTAL

1.1) Ingresos proyectados

Denominación	Importe en \$
I. Ingresos del Giro	5.072.978.321
Recaudación	3.818.464.593
Otros ingresos	1.254.513.728

1.2) Asignaciones Presupuestales

Presupuesto de Egresos Operativos y de Operaciones Financieras

Denominación	Importe en \$
Grupo 0 -Servicios Personales	1.340.310.654
Grupo 1 - Bienes de Consumo	5.700.000
Grupo 2 - Servicios No Personales	2.624.625.339
Grupo 5 - Transferencias	327.301.987
Grupo 7- Gastos no clasificados	129.001.780
Grupo 6- Intereses y otros gastos de deuda	486.616.750
Total Egresos Operativos y Operaciones Financieras	4.913.556.510



TRIBUNAL DE CUENTAS

Presupuesto de Inversiones

Denominación	Importe en \$
Grupo 3 - Bienes de Uso	269.822.596
Total Inversiones	269.822.596

1.3) Resultado Presupuestal

Denominación	Importe en \$
1- INGRESOS	5.072.978.321
2- EGRESOS	5.183.379.106
2.1 Egresos Operativos	4.426.939.760
2.2 Operaciones Financieras (Grupo 6)	486.616.750
2.3 Inversiones	269.822.596
3- SUPERAVIT/DÉFICIT PRESUPUESTAL	- 110.400.785
4- Variación de COLOCACIONES	1.490.337.290
5- Variación de DEPÓSITOS	- 673.735.280
6- RESULTADO OPERACIONES BANCARIAS	816.602.010
7- RESULTADO GLOBAL	706.201.225

De la comparación de los ingresos y las asignaciones presupuestales resulta un déficit de \$ 110.400.785. El mismo se proyecta financiar con el Resultado de Operaciones Bancarias que asciende a \$ 816.602.010.

Los ingresos y egresos proyectados fueron calculados a nivel de precios promedio del período enero – junio 2021, a un tipo de cambio de \$ 43,80 por dólar estadounidense y un Índice de Precios al Consumo promedio enero-junio 2021 de 229,7.

2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS

2.1) El proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2022 del Banco Hipotecario del Uruguay comprende los Presupuestos de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones, aprobado por Resolución de Directorio 0226/21 de fecha 27/07/2021.

2.2) El proyecto referido ingresó a este Tribunal a efectos de su consideración el 29/07/2021, en el plazo previsto por el inciso primero del artículo 221 de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República, en tanto dispone que debe ser presentado cinco meses antes del comienzo de cada ejercicio.

2.3) De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 51 de 22/11/1972, se le dio entrada oficial a este Tribunal en Sesión de fecha 04/08/2021.

2.4) Se agrega memoria institucional 2020 respecto de los logros y avances de la gestión del BHU, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991, así como “informe de cumplimiento de metas y programas” del organismo.

2.5) Se presenta en forma comparativa con el presupuesto vigente (año 2020, Decreto N° 397/020 de 31/12/2020) y con el del año 2021 de forma simultánea, sin perjuicio, se ha dado parcial cumplimiento con lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 216 de la Constitución de la República, respecto de los ítems “Gastos Operativos” y “Gastos Financieros”, los cuales se detallan y comparan de forma desagregada únicamente respecto del presupuesto 2021.

2.6) A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 2 de la Ordenanza N° 88 de este Tribunal, se verificó que cada proyecto de inversión incluido en el Presupuesto cuenta con el certificado de Conformidad Técnica del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP – artículos 23 y 24 de la Ley N° 18.996 de 7/11/2012) y se dio cumplimiento con el artículo 5 de la Ley N° 16.211 de 01/10/1991.

2.7) Respecto de la previsión del artículo 3 referente a la remuneración del Directorio, deberán tenerse presente los topes establecidos por el artículo 21 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002, en la redacción dada por el artículo 744 de la Ley N° 19.924 de 18/12/2020.

2.8) El complemento mensual previsto en el artículo 17 del proyecto para funcionarios que se desempeñan en la División Operaciones que se les encomiende el manejo de vehículos al servicio del Banco, cualquiera sea la cantidad de funcionarios que la perciban en el período, en principio no merece



TRIBUNAL DE CUENTAS

observaciones siempre que ello no suponga la realización de una modificación fuera de la instancia presupuestal.

2.9) El régimen de horas extras previsto en el artículo 34 deberá ajustarse a las previsiones del artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974 en la redacción dada por el artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias, semanales y mensuales, establecidas en las normas legales y en los Convenios N° 1 y 30 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

2.10) Los artículos 46 y 48 que facultan al Directorio del BHU a realizar transformaciones de cargos y adecuaciones de la estructura escalafonaria no merecen en principio observación, siempre que respeten los derechos adquiridos y no supongan la realización de una modificación presupuestal fuera de la instancia anual prevista por el artículo 221 de la Constitución de la República.

2.11) Sin perjuicio de la norma programática referida a la igualdad de oportunidades del artículo 52, no consta la existencia de medidas destinadas a dar cumplimiento a lo dispuesto por las Leyes N° 19.580 de 22/12/2017 y N° 19.846 de 19/12/2019. Surge de la "Sección Sistema transversal con igualdad de género" que si bien la distribución del personal por género es favorable a las mujeres y estas acceden a los cargos gerenciales, pese a que tienen mejor nivel educativo y son las mejor calificadas, a igual cargo perciben un salario inferior (Cuadro 1.6).

2.12) A los efectos de las comunicaciones que de acuerdo con las normas presupuestales previstas y la normativa vigente deben efectuarse a este Tribunal, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por Resolución N° 1891/2018 de 06/06/2018.

2.13) Respecto a los compromisos de gestión debe tenerse presente que de acuerdo al artículo 752 de la Ley N° 18.719 de 27/12/2010 previo a hacer efectivo los importes del mismo, debe contarse con el informe previo y



TRIBUNAL DE CUENTAS

favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas así como dejar constancia de la participación de dichos organismos en su seguimiento, dándose cuenta a la Asamblea General de lo actuado.

2.14) De acuerdo con la normativa constitucional vigente el Directorio del Banco, debe tener presente que luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.

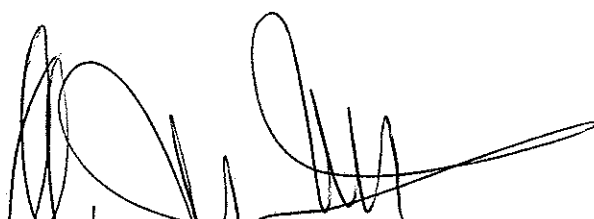
2.15) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto del BHU para el ejercicio 2022 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

3) OPINIÓN

En opinión del Tribunal de Cuentas, el proyecto de Presupuesto del Banco Hipotecario del Uruguay correspondiente al ejercicio 2022 ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Montevideo, 24 de agosto de 2021

lm


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General